

RESOLUCIÓN No. 00315

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A SUELO Y/O A CUERPOS DE AGUA (PM04-PR98-F2)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010)

Que la señora **YANEDT DE LOS ÁNGELES CARDOZO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, en su calidad de representante legal de la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.** con NIT 830136689-1, mediante los radicados No. **2020ER188158 del 26 de octubre del 2020** y **2020ER207533 del 19 de noviembre 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la cuenca Torca para el predio ubicado en la **Carrera 65 #170-85** con CHIP CATASTRAL AAA0122ENXR, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la señora **YANEDT DE LOS ÁNGELES CARDOZO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, en su calidad de representante legal de la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **Carrera 65 #170-85** (Chip: AAA0122ENXR), de la localidad de Suba de esta ciudad, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual; mediante **Oficio No. 2020EE221016 del 7 de diciembre del 2020**, se requirió al usuario para que allegara en un plazo máximo de **sesenta 60 días calendario**, contados a partir

RESOLUCIÓN No. 00315

de la fecha de recibo de la comunicación, el cumplimiento de lo establecido y solicitado en el requerimiento señalado; y que dicho requerimiento fue recibido de manera personal, el día **11 de diciembre del 2020**.

Que, la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, presentó respuesta al anterior requerimiento mediante el **Radicado No. 2020ER234242 del 22 de diciembre del 2020**, con el fin de completar la documentación para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, así las cosas, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente en aras de evaluar los documentos presentados mediante el **Radicado No. 2020ER234242 del 22 de diciembre del 2020**, por la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con NIT 830136689-1, emitió el **Informe Técnico No. 1346 del 19 de mayo del 2021 (2021IE97420)**, en el cual estipuló que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, conforme los siguientes postulados:

“(...) 4.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE221016 del 7/12/2020					
No.	OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE	
1	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>		<i>Mediante el radicado 2020ER207533 envía el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, no están diligenciados los apartados: Información General, Información tipo de vertimiento y no está firmado, ni posee fecha de diligenciamiento, por tanto, se requiere que complete la información y allegue el documento nuevamente.</i>	<i>El usuario envía nuevamente el formulario mediante el radicado 2020ER234242 del 22/12/2020, sin embargo, este no se encuentra completamente diligenciado, puesto que no se indican las actividades generadoras de vertimiento, ni el tipo de flujo de la descarga.</i>	NO

RESOLUCIÓN No. 00315

2	Costo del proyecto, obra o actividad.	Dentro de los documentos enviados para el trámite no se anexa el costo del proyecto, es necesario allegar una copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS, se aclara que este debe ser coherente con el costo reportado en el formulario y con la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	El usuario no presentó la información requerida, únicamente diligenció en el formulario que el proyecto tiene un costo de \$ 20.000.000, lo cual no es coherente con el pago realizado ni con los costos del predio según lo reportado en la Ventanilla Única del sector de la Construcción – VUC.	NO
3	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	En la información enviada para la solicitud de permiso de vertimientos no se anexan los planos de detalle del sistema de tratamiento. Por lo que se requiere que los adjunte a los documentos.	El usuario no presentó la información requerida.	NO
4	Caudal de la descarga Expresada en litros por segundo.	Teniendo en cuenta que no anexa memorias técnicas del sistema de tratamiento, se requiere que en estas se anexe el valor del caudal expresado en litros por segundo, el cual debe ser coherente con la información registrada en la caracterización actual del vertimiento y el formulario de solicitud.	El usuario no presentó la información requerida.	NO
5	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	En los documentos enviados no adjunta la información de la frecuencia de descarga, razón por la que se requiere que anexe este valor expresado en días por mes en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y en la caracterización del vertimiento.	El usuario no presentó la información requerida.	NO

RESOLUCIÓN No. 00315

6	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	En los documentos enviados no adjunta la información del tiempo de descarga, razón por la que se requiere que anexe este valor expresado horas por día en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y en la caracterización del vertimiento.	El usuario no presentó la información requerida.	NO
7	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	En los documentos enviados no adjunta la información del tipo de flujo de descarga, razón por la que se requiere que anexe esta información en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas del sistema de tratamiento y en la caracterización del vertimiento.	El usuario no presentó la información requerida.	NO
8	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.	Teniendo en cuenta que la descarga es realizada a la acequia (Vallado), tal como lo menciona en los documentos enviados, la matriz de parámetros establecida en la Resolución 631 de 2015 será la del artículo 8 "Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menos o igual a 625,00 Kg/día DBO5". Y una vez cotejada la caracterización enviada mediante el radicado 2020ER207533, se evidencia que no se envían los resultados de los parámetros: Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (NNO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N). Por tanto, se solicita se remita una nueva caracterización de vertimientos.	El usuario no presentó la información requerida.	NO
9	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería	En los documentos adjuntos para el trámite no se anexa la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. Estos deben tener contar con soportes técnicos que los	El usuario no presentó la información requerida.	NO

RESOLUCIÓN No. 00315

	<i>conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará.</i>	<i>sustenten, por tanto, se requiere que se adjunte al trámite. En cuanto a las unidades hidráulicas que compone el sistema de tratamiento (Canales, cajas de inspección, pozos, trampas de grasa, sedimentadores, entre otros), es necesario que de manera detallada informe a esta Entidad las características constructivas de las mismas, aportando planos, registros fotográficos y/o fichas técnicas de materiales.</i>		
10	<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	<i>En los documentos anexos para el trámite no envía la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, se debe adjuntar el recibo original para dar continuidad al trámite.</i>	<i>Mediante el radicado 2020ER234242 del 22/12/2020 el usuario envía el recibo de pago No. 4943131 del 23/11/2020, por un valor de \$1.754.258 a nombre del GIMNASIO YACARD & CIA SAS, para el predio con nomenclatura urbana CR 65 170 85.</i>	SI
11	<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento enviada se encuentra que el usuario menciona en el numeral 3 que su vertimiento es a la red de alcantarillado, sin embargo, el sector donde se ubica no posee dicha red, por tanto, es necesario que se realice la aclaración. Adicionalmente, no contiene la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, y el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, exigidos por la norma,</i>	<i>El usuario no presentó la información requerida.</i>	NO

RESOLUCIÓN No. 00315

		<i>razón por la que se requiere completar la información para continuar con el trámite.</i>		
12	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.</i>	<i>En los documentos enviados no se anexa el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.</i>	<i>El usuario no presentó la información requerida.</i>	NO

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2020EE221016 del 7/12/2020	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario GIMNASIO YACARD S.A.S identificado mediante NIT. 830.136.689-1 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170-85, cuyo representante legal es la señora Yaneth de los Ángeles Cardozo López identificada con C.C No. 46.365.145, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de vertimientos mediante los radicados 2020ER188158 del 26/10/2020 y 2020ER207533 del 19/11/2020, sin embargo, una vez revisada la información presentada, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, con el fin de dar continuidad al trámite requirieron al usuario para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo del oficio 2020EE221016 del 7/12/2020, allegara a la entidad los 12 ítems citados en el numeral 4.2 del presente IT.</i></p> <p><i>El usuario en respuesta al requerimiento realizado envía el radicado 2020ER234242 del 22/12/2020, sin embargo, una vez revisada la información enviada se pudo concluir que el usuario no dio respuesta a lo requerido en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 del numeral 4.2 del presente IT y por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento</i></p>	

(...)"

Que posteriormente y con base en el anterior Informe Técnico, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al usuario mediante el **Oficio No. 2021EE243961 del 09 de noviembre del 2021**, para que allegara la documentación complementaria y dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, en un plazo máximo de **sesenta 60 días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

RESOLUCIÓN No. 00315

Que dicho requerimiento fue recibido el día **11 de noviembre del 2021**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, es decir que el usuario tenía hasta el día **once (11) de enero del 2022** para dar respuesta.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del **Oficio No. 2021EE243961 del 09 de noviembre del 2021**.

Que así mismo revisado el sistema de información FOREST de la entidad, **NO** se evidenció solicitud de prórroga o ampliación del término otorgado por esta entidad para dar respuesta al requerimiento hecho mediante **Oficio No. 2021EE243961 del 09 de noviembre del 2021**, para que el usuario si lo consideraba pertinente allegara documentación complementaria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

RESOLUCIÓN No. 00315

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)”

RESOLUCIÓN No. 00315

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por el usuario conforme se requirió.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación completa** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el **Oficio No. 2021EE243961 del 09 de noviembre del 2021**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento

RESOLUCIÓN No. 00315

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados Nos. **2020ER188158 del 26 de octubre del 2020** y **2020ER207533 del 19 de noviembre 2020**, por la señora **YANEDT DE LOS ÁNGELES CARDOZO LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.365.145, en su calidad de representante legal de la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.** con NIT 830136689-1, para las descargas generadas al vallado de la cuenca Torca por el predio ubicado en la **Carrera 65 #170-85** con CHIP CATASTRAL AAA0122ENXR, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.**; identificada con NIT 830136689-1, en la dirección de notificación: **Carrera 65 #170-85** de la localidad de Suba de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico rectoria@gimnasioyacard.edu.co, la cual fue autorizado por el administrado mediante Radicado No. 2021ER224237 del 14/10/2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2013-651** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento

Página **10** de **12**

RESOLUCIÓN No. 00315

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa a la sociedad **GIMNASIO YACARD S.A.S.** con NIT 830136689-1, ubicada en el predio con nomenclatura urbana **Carrera 65 #170-85** (Chip: AAA0122ENXR), de la localidad de Suba de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Certificado de representación legal de la sociedad GIMNASIO YACARD S.A.S.

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/02/2022

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA CPS: CONTRATO 20210038 DE 2021 FECHA EJECUCION: 17/02/2022

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO 20210698 de 2021 FECHA EJECUCION: 17/02/2022

Aprobó:
Firmó:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00315

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/02/2022

Expediente: SDA-05-2013-651

Elaboró: Laura Fernanda Sierra Peñaranda

Revisó: Yirley López Ávila

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Localidad: Suba

Grupo: Autorizaciones